



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° C - 44 CONSULTA SOBRE VALUACION DE RESERVAS MINERAS

Consulta

1.- Se ha consultado a esta Secretaría cual sería el criterio a seguir para la valuación de las Reservas mineras.

Respuesta

2.- La Ley de Inversiones Mineras permite el reconocimiento de una Reserva dentro del Patrimonio Neto que se mide según las Reservas Probadas y esto se contraponen con las normas contables actualmente vigentes en la República Argentina. Así se presenta una contradicción entre una Ley de orden Nacional y las normas contables vigentes a la fecha de emisión de los presentes estados contables y las nuevas normas recientemente aprobadas pero con vigencia a partir del mes de julio de 2001.

3.- Ningún ente o usuario es propietario de la Reserva sino que, mediante el pago del canon minero a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se adquiere el derecho a la explotación de la misma.

4.- De acuerdo a las normas contables vigentes a la fecha de emisión de los presentes estados contables y las nuevas normas recientemente aprobadas pero con vigencia a partir del mes de julio de 2001, hasta que no está extraído el mineral no corresponde realizar ningún tipo de contabilización excepto por aquellos gastos realmente erogados durante la etapa de explotación, los cuales podrían activarse como intangibles hasta la etapa de extracción propiamente dicha.

5.- Si la Compañía procede a contabilizar la Reserva planteada en el primer párrafo, debería informar en sus estados contables que dicha valuación está hecha de acuerdo con normas legales pero no contables. Esto sería asimilable a un activo autogenerado, lo cual va en contra de las actuales normas contables y por lo tanto corresponderá incluir una salvedad determinada en el informe del auditor.

6.- El único caso en que se podría llegar a revaluar las reservas mineras antes de ser extraídas es sólo a efectos de calcular su valor límite. Para ello, sería necesario realizar estudios de factibilidad técnico-económica de la explotación que deberían ser avalados por profesionales competentes específicos debidamente matriculados.

7.- Como conclusión, no correspondería contabilizar los "revalúos" planteados por la Ley de Reservas Mineras y en caso de que un ente lo haga, el informe del auditor debería contener una salvedad determinada.

8.- Asimismo, respecto a la categorización a darle al derecho de explotación o a las reservas a extraer, se concluye que un derecho de explotación entraría en la categoría de activo intangible, y con respecto a las reservas ya extraídas entrarían en la categoría de bienes de cambio, las cuales se deberían valorar a valores corrientes (de salida: es decir a valor neto de realización) .

Buenos Aires, 6 de junio de 2001.